

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de julio de 2020. Llevo el presente proceso al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se corrija la sentencia de primera instancia, toda vez que la providencia data del 28 de marzo de 2018, siendo lo correcto el 28 de marzo de 2019. SÍRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.420

RADICADO:	27001333300420170003800
DEMANDANTE:	JOSE ROSALINO CUESTA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD DE CORRECCION DE SENTENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, analizará el Despacho la procedencia o no de la corrección solicitada y que obra a folio 145 del expediente.

ANTECEDENTES

El señor JOSE ROSALINO CUESTA por conducto de apoderado presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" a fin de que se declarará la nulidad parcial del acto administrativo 2016-1771 del 14 de enero de 2016 a través del cual se le niega el reajuste del porcentaje de la partida de subsidio familiar con el que se viene liquidándole su asignación de retiro.

Agotado el trámite procesal correspondiente, se profirió la sentencia No. 028 del 28 de marzo de 2018. Decisión que fue notificada el día 28 de marzo de 2019, tal y como consta a folios 131 al 134 del expediente.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que la corrección de providencias judiciales procede en "*cualquier tiempo*" de oficio o a petición de parte, frente a "*errores de tipo aritmético*" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "*omisión o cambio de palabras o alteración de éstas*" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Ahora bien, debe indicarse que, bajo ninguna circunstancia la corrección de sentencias, puede dar lugar a reabrir el debate jurídico de fondo que tuvo lugar en la sentencia.

El mecanismo procesal de la corrección de providencias judiciales procede frente todo tipo de providencias judiciales, es decir, tanto respecto de autos como de sentencias, su decisión debe estar contenida en un auto susceptible de los mismos recursos que procederían contra la providencia corregida y, este deberá ser notificado por aviso, en caso de que el proceso haya terminado.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, careciendo de la facultad de revocarla, reformarla, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla, en los términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 del CGP¹.

En el caso bajo estudio, encuentra el Despacho precedente corregir la sentencia No. 028 del 28 de marzo de 2019, toda vez que se incurrió en un error de palabras y/o mecanográfico pues se consignó el veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018) como fecha en que se profirió dicha providencia, siendo la fecha correcta el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), tal y como consta en el sistema de información judicial colombiano (SIGLO XXI)

La imagen muestra una interfaz de usuario de un sistema de información judicial. En la parte superior, se encuentran campos de búsqueda y filtros para el número de proceso (27001-33-33-004-2017-00038-00) y un botón 'Buscar Proceso'. Debajo, se muestra la información del caso: 'QUIBDO (CHOCO) > Juzgado Administrativo > Oral', 'Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización' y 'Demandante: JOSE ROSALINO CUESTA' con 'Cédula: 8200355'. El elemento principal es una ventana titulada 'Actuaciones por las que ha pasado' que contiene una tabla con los siguientes datos:

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Recepción Memorial en Oficina ...	4/02/2020			01	
Recepción Memorial en Oficina ...	18/11/2019			1	
Fijacion estado	13/09/2019	16/09/...	16/09/...		
Auto ordena expedir copias	13/09/2019				
Recepción Memorial en Oficina ...	4/06/2019			02	
Sentencia de primera Instancia	28/03/2019				
Fijacion estado	30/01/2019	31/01/...	31/01/...		
Auto fija fecha audiencia y/o dili...	30/01/2019				
Fijacion estado	31/08/2018	3/09/2...	3/09/2...		1

Así entonces, el despacho realizará la pertinente corrección de la providencia No. 028 del 28 de marzo de 2019, en el sentido de que la fecha correcta corresponde al (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y no al veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018) como fue consignado en la referida sentencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE la fecha de la sentencia No. 028 proferida por este Despacho, en el sentido establecer que la fecha correcta de expedición de la providencia corresponde al veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

¹ Sentencia de 21 de mayo de 2008. Exp.31968.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por aviso conforme lo ordena el artículo 286 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _____, el presente auto.</p> <p>Hoy _____ de _____ de _____, a las 7:30 a.m</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--